

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE INZÁ NIT: 800.004.741 - 1		CÓDIGO: F-01 D.A.
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: 2/06/2020
			PÁGINA 1
CONTESTACION DEMANDA			

Doctora

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Juez Sexto (6) Administrativo de Oralidad del Circuito de Popayán

Carrera 4 No. 2 – 18 Piso 2

Popayán (Cauca)

Radicado: 19001-33-33-006-2020-00042-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante: ANA DELIA PENCUE VARGAS

Accionado: Municipio de Inzá y Otros

MIGUEL ÁNGEL ARIAS ORTEGA, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en la Ciudad de Inzá (Cauca), identificado con CC. No. 76.245.538 de Inzá y tarjeta profesional No. 123134 del C.S.J., actuando en nombre y representación del Municipio de Inzá, de conformidad con el poder anexo, comedidamente dentro de la oportunidad procesal correspondiente, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda en el término y forma legal del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, formulada ante su despacho por la señora ANA DELIA PENCUE VARGAS, representada mediante apoderado judicial contra el Municipio del Inzá del cual hoy represento los intereses jurídicos, de conformidad con los siguientes argumentos; manifestando de forma anticipada que nos oponemos totalmente a las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas por el demandante.

1. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1. No cierto. A la señora Ana Delia Pencue se le contrató mediante contratos de prestación de servicios, los cuales fueron liquidados de común acuerdo y pagados en su totalidad y no en todos como docente, así:

No.	Contrato No.	Objeto	Tiempo
1	007	Docente de la Escuela Rural Mixta de Turminá	1/02/1992 hasta 30/07/1992
2	294	Docente de la Escuela	1/08/1992 hasta 30/08/1992

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE INZÁ NIT: 800.004.741 - 1		CÓDIGO: F-01 D.A.
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: 2/06/2020
			PÁGINA 2
CONTESTACION DEMANDA			

		Rural Mixta de Turminá	
3	334-S	Docente de la Escuela Rural Mixta de Turminá	1/09/1992 hasta 30/11/1992
4	Decreto 086/1995	Inspectora de Policía en Interinidad del Corregimiento de Túrmina	1/03/1993 hasta 29/02/1995
5	OPS	Docente Nacionalizada Vacante Temporal de la Escuela Rural Mixta de Turminá	1/08/1995 hasta 15/10/1995
6	OPS	Docente en la Escuela Rural Mixta San Miguel	1/02/1996 hasta 30/11/1996
7	OPS	Docente I.T.A Turminá	1/02/1997 hasta 30/11/1997
8	OPS	Docente I.T.A Turminá	02/02/1998 hasta 30/11/1998
9	OPS	Docente I.T.A Turminá	1/02/1999 hasta 30/11/1999
10	OPS 041	Docente I.T.A Turminá	02/02/2000 hasta 30/11/2000
11	OPS 004	Docente I.T.A Turminá	1/02/2001 hasta 30/11/2001
12	OPS 004	Docente en la Escuela Rural Mixta El Rincón	1/02/2002 hasta 30/11/2002

AL HECHO 2. Es cierto. La Vinculación se realizó mediante contrato de prestación de servicios por lo general por un término de 10 meses y respondían ante la Secretaría de Educación del Cauca, toda vez que, el Municipio de Inzá, no era un ente certificado para administrar la educación en el Municipio de Inzá.

AL HECHO 3: No es cierto. Depende de las pruebas que se alleguen al proceso y a quien tiene la competencia en la administración del sector educativo en las distintas regiones del país.

AL HECHO 4: No es cierto. Que se demuestre.

AL HECHO 5: No es cierto .

AL HECHO 6: No es cierto. Que se demuestre

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE INZÁ NIT: 800.004.741 - 1		CÓDIGO: F-01 D.A. VERSIÓN: 3 VIGENCIA: 2/06/2020 PÁGINA 3
CONTESTACION DEMANDA			

AL HECHO 7: No es un hecho. Es una afirmación.

AL HECHO 8: Es cierto.

AL HECHO 9: No es un hecho. Es una afirmación.

AL HECHO 10: No es un hecho. Es una afirmación.

AL HECHO 11: Es cierto.

2. EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RELACIÓN LABORAL

De acuerdo a la normatividad laboral colombiana para exista una relación laboral se deben cumplir los siguientes requisitos:

“...la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo”.

Mientras para que exista un Contrato de Prestación de Servicios se requiere: *“la vinculación excepcional a una persona natural con el propósito de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, o para desarrollar labores especializadas que no puede asumir el personal de planta y que no admite el elemento de subordinación por parte del contratista, toda vez que debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual”.*

Para la jurisprudencia del Consejo de Estado, *“el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente”.*

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE INZÁ NIT: 800.004.741 - 1		CÓDIGO: F-01 D.A.
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: 2/06/2020
			PÁGINA 4
CONTESTACION DEMANDA			

De igual manera, en la subsección B de la sección segunda del Consejo de Estado ³⁹ recordó que “(i) la subordinación o dependencia es la situación en la que se exige del servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, y se le imponen reglamentos, la cual debe mantenerse durante el vínculo; (ii) le corresponde a la parte actora demostrar la permanencia, es decir, que la labor sea inherente a la entidad, y la equidad o similitud, que es el parámetro de comparación con los demás empleados de planta, requisitos necesarios establecidos por la jurisprudencia, para desentrañar de la apariencia del contrato de prestación de servicios una verdadera relación laboral; y (iii) por el hecho de que se declare la existencia de la relación laboral y puedan reconocerse derechos económicos laborales a quien fue vinculado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios que ocultó una verdadera relación laboral, no se le puede otorgar la calidad de empleado público, dado que para ello es indispensable que se den los presupuestos de nombramiento o elección y su correspondiente posesión”.

En este orden de ideas, a la señora Ana Delia Pencue, se le contrato para prestar el servicio educativo en el Municipio de Inzá (Cauca), desde el 01 de febrero de 1992 hasta el 30 de septiembre de 1992. Luego presto sus servicios como Inspectora de Policía de Corregimiento de Turminá desde el 01 de marzo de 1993 hasta 20 de febrero de 1995, es decir que no tiene nada que ver con la labor de docente. Después prestó sus servicios como docente así:

No. Contrato	Clase de contrato	Institución Educativa donde fue contratada	Tiempo
5	OPS	Docente Nacionalizada Vacante Temporal de la Escuela Rural Mixta de Turminá	1/08/1995 hasta 15/10/1995
6	OPS	Docente en la Escuela Rural Mixta San Miguel	1/02/1996 hasta 30/11/1996
7	OPS	Docente I.T.A Turminá	1/02/1997 hasta 30/11/1997
8	OPS	Docente I.T.A Turminá	02/02/1998 hasta 30/11/1998
9	OPS	Docente I.T.A Turminá	1/02/1999 hasta 30/11/1999
10	OPS 041	Docente I.T.A Turminá	02/02/2000 hasta 30/11/2000

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE INZÁ NIT: 800.004.741 - 1		CÓDIGO: F-01 D.A.
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: 2/06/2020
			PÁGINA 5
CONTESTACION DEMANDA			

11	OPS 004	Docente I.T.A Turminá	1/02/2001 hasta 30/11/2001
11	OPS 004	Docente en la Escuela Rural Mixta El Rincón	1/02/2002 hasta 30/11/2002

De parte del Municipio de Inzá, no se le exigió: a) cumplir horarios u órdenes, b) Cumplir jornada laboral, ni dedicar la totalidad del tiempo reglamentario que tienen los docentes del sistema educativo colombiano; c) no abandonar sus labores injustificadamente o sin autorización.

Por el contrario, la señora Ana Delia Pencue, impartía sus capacitaciones en las sede educativas mencionadas y le rendía informes al Rector o director de cada establecimiento educativo, los cuales reportaban la información a la Secretaria de Educación del Cauca, quien es la entidad certificada para administrar el recurso humano de las diferentes Instituciones Educativas del Departamento del Cauca.

SEGUNDA: INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA Y LA DE PAGO

La señora Ana Delia Pencue alega la existencia de una relación laboral desde el año 1992 hasta el año 2002, así como, el reconocimiento de las prestaciones sociales propias de un contrato laboral por no pago.

Estas pretensiones no tienen asidero toda vez que, se está ante Contratos de Prestación de Servicios, los cuales fueron liquidados en su momento, así:

No.	Contrato No.	Objeto	Tiempo
1	007	Docente de la Escuela Rural Mixta de Turminá	1/02/1992 hasta 30/07/1992
2	294	Docente de la Escuela Rural Mixta de Turminá	1/08/1992 hasta 30/08/1992
3	334-S	Docente de la Escuela Rural Mixta de Turminá	1/09/1992 hasta 30/11/1992
4	Decreto 086/1995	Inspectora de Policía en Interinidad del Corregimiento de Túrmina	1/03/1993 hasta 29/02/1995
5	OPS	Docente Nacionalizada Vacante Temporal de la Escuela Rural Mixta de	1/08/1995 hasta 15/10/1995

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE INZÁ NIT: 800.004.741 - 1		CÓDIGO: F-01 D.A.
			VERSIÓN: 3
			VIGENCIA: 2/06/2020
			PÁGINA 6
CONTESTACION DEMANDA			

		Turminá	
6	OPS	Docente en la Escuela Rural Mixta San Miguel	1/02/1996 hasta 30/11/1996
7	OPS	Docente I.T.A Turminá	1/02/1997 hasta 30/11/1997
8	OPS	Docente I.T.A Turminá	02/02/1998 hasta 30/11/1998
9	OPS	Docente I.T.A Turminá	1/02/1999 hasta 30/11/1999
10	OPS 041	Docente I.T.A Turminá	02/02/2000 hasta 30/11/2000
11	OPS 004	Docente I.T.A Turminá	1/02/2001 hasta 30/11/2001
11	OPS 004	Docente en la Escuela Rural Mixta El Rincón	1/02/2002 hasta 30/11/2002

Al respecto El Honorable Concejo de Estado ha venido sosteniendo: “En lo que se refiere a la vinculación de docentes a través de contratos de prestación de servicios, sea lo primero advertir que el artículo [2](#) del Decreto ley 2277 de 1979⁴⁰ define como docente a quien ejerce la profesión de educador, es decir, “...el ejercicio de la enseñanza en planteles oficiales y no oficiales de educación en los distintos niveles de que trata este Decreto. Igualmente incluye esta definición a los docentes que ejercen funciones de dirección y coordinación de los planteles educativos, de supervisión e inspección escolar, de programación y capacitación educativa, de consejería y orientación de educandos, de educación especial, de alfabetización de adultos y demás actividades de educación formal autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos que determine el reglamento ejecutivo”⁴¹.

Asimismo, les impone la citada normativa una serie de obligaciones⁴² y prohibiciones⁴³, entre las que se destacan: (i) “Cumplir las órdenes inherentes a sus cargos que les impartan sus superiores jerárquicos”, (ii) “Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo” y (iii) no “...abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa”.

La mencionada definición de la labor docente fue reafirmada por el artículo [104](#)⁴⁴ de la Ley 115 de 1994⁴⁵ (ley general de educación) al prever que “El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos...”, norma en la que además se consideró al servicio educativo como público y de responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, debidamente reglamentado por el gobierno

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE INZÁ NIT: 800.004.741 - 1		CÓDIGO: F-01 D.A. VERSIÓN: 3 VIGENCIA: 2/06/2020 PÁGINA 7
CONTESTACION DEMANDA			

nacional, por intermedio del Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las secretarías de educación departamentales, municipales y distritales, bajo el denominado plan nacional de desarrollo educativo de revisión decenal. Ahora bien, en relación con las actividades y/o funciones de los docentes temporales⁴⁶ y docentes – empleados públicos, en el [parágrafo](#) primero del artículo 6° de la Ley 60 de 1993⁴⁷ se dispuso un régimen transitorio de seis años, con el objeto de incorporar progresivamente a las plantas de personal a aquellos vinculados por medio de contratos de prestación de servicios, precepto que alentaba la disparidad entre dichos regímenes jurídicos y fue objeto de censura constitucional en la sentencia [C-555](#) de 1994⁴⁸ por infracción al artículo [13](#) superior, ya que con la citada incorporación progresiva⁴⁹ de los “docentes contratistas” se afianzaba su vocación de permanencia sin discusión alguna y “... la semejanza material de su actividad respecto a la que desempeñan los demás maestros y profesores”, pues de mantenerse la norma, se permitiría una desigualdad material⁵⁰ prohibida en la Constitución Política”.

Para el caso que nos atañe, no se cumple con los requisitos de un contrato de trabajo y más de docente, como lo establece el Decreto ley 2277 de 1979 y la Ley 115 de 1994.

Por otro lado, adjunto a la presente Contestación, se allegan copias de los Contratos de Prestación de Servicios firmados por la actora donde se evidencia que no quedaron saldos a favor del contratista, ni observaciones en las actas mencionadas.

Así mismo, la Secretaría de Educación es el ente competente para reconocer si a ello hubiese lugar, porque es la persona jurídica encargada de la educación en el Departamento del Cauca y a ella daba cuentas la señora Ana Delia Pencue por intermedio del Rector o Director de la Institución Educativa.

TERCERA: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

El día 05 de diciembre de 2019, la señora Ana Delia Pencue, presentó mediante apoderado judicial derecho de petición en el cual solicitaba a) el reconocimiento de la existencia de una relación laboral única y continua entre ella y el Municipio de (Cauca)...”, es decir que, el pago de las prestaciones sociales correspondientes a los años 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, están prescritas; toda vez que, dejó vencer los términos para que iniciará el reclamo por dichas acreencias, en caso de que opere el denominado contrato realidad, esto, en atención a lo establecido en los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969.

CUARTA: EXISTENCIA DE LITISCONSORCIO NECESARIO

En atención a que la señora Ana Delia Pencue, esta vinculada como docente en la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, y desde el año 1992 al 2002,

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE INZÁ NIT: 800.004.741 - 1		CÓDIGO: F-01 D.A. VERSIÓN: 3 VIGENCIA: 2/06/2020 PÁGINA 8
CONTESTACION DEMANDA			

estuvo impartiendo orientación pedagógica en dos Instituciones Educativas del Municipio de Inzá y donde la Secretaría de Educación del Cauca era la entidad a quien respondía laboralmente por intermedio del Rector y por falta de docentes y recursos, al Municipio de Inzá le tocó pagar los honorarios de los años 1992, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, pero rendía informes y demás a la Secretaria de Educación del Cauca..

En este sentido, se hace necesaria la vinculación como entidad demandada a la Secretaría de Educación del Cauca, toda vez que, es la persona jurídica que tienen la competencia en materia educativa a nivel departamental, ya que el Municipio de Inzá, no es un Municipio certificado en educación.

QUINTA: LA ECUÁNIME O GENÉRICA

Solicito comedidamente que cualquier hecho o derecho a favor de mi representado y que resultare probado dentro del proceso, sea declarado como tal en la sentencia, como quiera que en éste tipo de trámites el juez oficiosamente deba declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el proceso.

3. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Lo anterior, es base fundamental a mi oposición de todas y cada una de las pretensiones del demandante, ya que no son procedentes teniendo como sustento: la inexistencia de los elementos constitutivos de la relación laboral, la inexistencia de la causa invocada y la de pago, caducidad de la acción, prescripción extintiva y existencia de litisconsorcio necesario; por tanto, no existió relación laboral entre el Municipio de Inzá y la señora Ana Delia Pencue, como tampoco, valores adeudados por la prestación de los servicios que sostuvo con el Municipio de Inzá y que hoy reclama en el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

4. PRUEBAS

4.1. PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA:

- Copia de certificaciones y contratos de la demandante, se adjunta archivo en pdf con 14 folios, en el cual se relacionan los siguientes contratos:

No.	Contrato No.	Objeto	Tiempo
-----	--------------	--------	--------

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE INZÁ NIT: 800.004.741 - 1		CÓDIGO: F-01 D.A. VERSIÓN: 3 VIGENCIA: 2/06/2020 PÁGINA 9
CONTESTACION DEMANDA			

1	007	Docente de la Escuela Rural Mixta de Turminá	1/02/1992 hasta 30/07/1992
2	294	Docente de la Escuela Rural Mixta de Turminá	1/08/1992 hasta 30/08/1992
3	334-S	Docente de la Escuela Rural Mixta de Turminá	1/09/1992 hasta 30/11/1992
4	Decreto 086/1995	Inspectora de Policía en Interinidad del Corregimiento de Túrmina	1/03/1993 hasta 29/02/1995
5	OPS	Docente Nacionalizada Vacante Temporal de la Escuela Rural Mixta de Turminá	1/08/1995 hasta 15/10/1995
6	OPS	Docente en la Escuela Rural Mixta San Miguel	1/02/1996 hasta 30/11/1996
7	OPS	Docente I.T.A Turminá	1/02/1997 hasta 30/11/1997
8	OPS	Docente I.T.A Turminá	02/02/1998 hasta 30/11/1998
9	OPS	Docente I.T.A Turminá	1/02/1999 hasta 30/11/1999
10	OPS 041	Docente I.T.A Turminá	02/02/2000 hasta 30/11/2000
11	OPS 004	Docente I.T.A Turminá	1/02/2001 hasta 30/11/2001
11	OPS 004	Docente en la Escuela Rural Mixta El Rincón	1/02/2002 hasta 30/11/2002

4.2. PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito al señor Juez, librar despacho comisorio al Juzgado Municipal de Inzá para que se sirva citar y recepcionar el testimonio de las siguientes personas:

FAVIAN POLANCO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.705.395 expedida en Inzá – Cauca, para que absuelva el interrogatorio que oralmente le formularé.

Para que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda de acuerdo al interrogatorio que presentaré en el respectivo acto procesal, esto es, el

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE INZÁ NIT: 800.004.741 - 1		CÓDIGO: F-01 D.A. VERSIÓN: 3 VIGENCIA: 2/06/2020 PÁGINA 10
CONTESTACION DEMANDA			

testigo es residente en el Municipio de Inzá y trabaja en la Alcaldía Municipal de Inzá, como Secretario de Finanzas. Me reservo el derecho que en el eventual caso en que el testigo cambien de residencia suministrar al despacho de manera oportuna la nueva dirección.

5. ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y copias de la contestación de la demanda con sus anexos para el traslado al demandante y para el archivo del juzgado.

6. NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE: en la dirección que aportó en el escrito de la demanda, correo electrónico: abogados@accionlegal.com.co

AL DEMANDADO: En el Centro Administrativo Municipal de Inzá o al correo electrónico: notificacionjudicial@inza-cauca.gov.co, y alcaldia@inza-cauca.gov.co

AL SUSCRITO: En la Carrera 6 No. 22 N – 03 de Popayán, al celular 3104101165 o al buzón electrónico del Municipio de Inzá: notificacionjudicial@inza-cauca.gov.co.

Del señor Juez,



MIGUEL ÁNGEL ARIAS ORTEGA

C.C. No. 76.245.538 de Inzá

T.P. No. 123134 C.S.J.